

Comision Provincial
de Instruccion Primaria
DE
VALENCIA.

A fin de poder conciliar con
acierto el informe pedido por el
Exmo. Sr. Ministro de la Co-
ronacion de la Princesa en la
adjunta solicitud de D.^a Maria
Pis y Soler, la Comision ha
acordado pasarla a V. S. a fin
de que se sirva informar con de-
terminacion lo que tenga por
conveniente.

Dios que a V. S. mt. a. Va-
lencia 14 de Febrero de 1849.

El Presidente
Juan^o Carbonell,

P. A. D. L. C.
D. E. Llorente

Sr. Director de la Sociedad Economica de Valencia.

10
La Comisión de Educación, ha examinado un documento la siguiente exposición de S. M. y D.ª María Oro y Peto, y para informar a la Ciudad, y que esta pueda llevarla a la Comisión provincial de Instrucción primaria, se hará cargo a las tres consideraciones principales siguientes, que preceden la expresada solicitud.

1.ª Que derecho ha podido tener D.ª María Oro, para titular Ortega a su enseñanza primaria e niñas?

2.ª Don cuando pueda llamarse así, podrá tener algún título para aspirar a la calificación de Maestra según pretende?

3.ª Si necesita en que funde D.ª María Oro su instrucción para que S. M. la designase una plaza tan singular?

Respecto pues a la primera e dichas consideraciones, la Comisión decide, que D.ª María Oro, solo es una Maestra aprobada para tener clase con la nota de Prebendante; así lo asegura la misma en su exposición, y la Comisión no sabe que tenga otra misión particular, más que la que le confiere su título para tener enseñanza e niñas en los puntos donde designa el Reglamento a las e su clase, y que en su enseñanza pueda abarcar en esta Ciudad. Mas con que derecho la tituló Ortega e Alfaro? La Comisión no recuerda ninguno, y siendo que este incidente lo haya a hacer relación a los otros Establecimientos e iguales clase, que ya se habían titulado antes, Ortega, Esteban y Valentín.

Desde que se abrieron estos, comenzó la impropiedad e sugetos los títulos, para venir a formar esta cuestión, para que no se crea, que podía embarrarse a los pargos y mejoras a la enseñanza primaria, cuando su misión se fundamenta por cuantos medios queda; pero preguntada, y pudiendo llegar a noticia de S. M. la contestación no puede pasar de ser, que siendo la impropiedad e la distinción que estas tres enseñanzas se han dado al llamarse Ortega, pretendiendo con ello una Escuela Superior a las demás que conviven con otros títulos nuevos pargos y mejoras Maestros formaron también la misma educación para que se hallen habilitados.

La Comisión no sabe que D.^a Norcia Lerma dirigía por muchos años su enseñanza e hijos sin ser su padre, y que habiendo sido trasladado a una casa más apartada, apareció la misma, con el Colegio de Santo Domingo. Que algunos años después compareció en esta Ciudad, D.^a María José y que abrió la suya con el Colegio de San Valentin; y que en P.R.R., la Suplicante D.^a Norcia Oro, demandó su enseñanza, Colegio de San Valentin. Con semejante derecho, cualquiera Norcia está facultada para titular Colegio a su enseñanza, pero la Comisión lo debe calificar e abusar, pues las e hijas e hijas que existen en España, han tenido otro origen sus escuelas para su fundación, y hasta aquellas, como otras e clases diferentes insertan en la legislación las normas e normas a semejantes Colegios de enseñanza e de, que en D.^a Norcia Oro, ni las otras de Norcia existían que por antes habían dado el título a Colegio a su enseñanza, lo han hecho sin derecho alguno en las normas e disposiciones, y que presentando este título una especie de superioridad a las demás, fuera muy conveniente que S. M. lo tuviera en consideración para que se determinasen las circunstancias y condiciones en que una enseñanza e esta clase pudiera tomar semejante denominación, a fin e que el título no fuese en si solo una superioridad sobre las demás, y que al tener normas para establecerlas en Casas e mayor atención, no pueda ser la única garantía que por ahora se reconoce en los establecimientos que se han denominado Colegios sin autorización alguna.

Por un cuando por alguna disposición que la Comisión ignore, pudiera D.^a Norcia Oro titular Colegio a su enseñanza, podría llamarse Norcia según pretende? La Comisión mira con todo respeto de bido tan apreciable título, y no encuentra razón ni motivo alguno para que se dispense a ninguna enseñanza e esta clase. Si semejante título hubiese e dase a cuanto la Autoridad Real pudiese y fuese, nada quedara sin e en nuestra España, y en la misma razón podrían existiendo todos los escuelas y enseñanzas e esta clase, y hasta el título se nos sencilla entonces los Establecimientos que nunca han sido en tres clases título, son e origen real, esto es, ha intervenido en su fundación la Autoridad Real, o dispensa o se instituyen con fondos e la Nación, en todo o en parte, o tienen el carácter e perpetuidad por estar en rentas fijas permanentes, o sirven al público directamente sin retribución, y nunca bajo el primer aspecto e aplicación

o' por su propia. La Comisión Judicial entre muchos mas títulos, que justifi-
caban el espíritu Real, con que otras cosas & Establecimientos se glorian, pero
en este en los anteriores se hallan en la cuna de D.^a María D^a. Por la
ta alguna que por infinitas causas hasta independientes & su voluntad, cuando
nuevas voluntarias, no puede usar y desaparecer su establecimiento? No ha sido
acaso un recurso que ha durado para subsistir en su familia? Si mañana
se le propusiera otra mas ventajosa, no se retirara por su amor propio e interés
personales, que con dificultad se propone al bien publico? Con respetable título de
sus mayores parientes, y la utilidad & esta interviene aun que se quiere con-
siderar su merecimiento, tal vez se debe objeto & querer dar a su existencia,
una superioridad y preeminencia sobre las demás, cuando aparecen rodeada
con el eminente título de Real.

Mas aun cuando S. M. se dignase honrar con título tan hon-
do & algun establecimiento & esta clase por un año & la Real donación que uni-
ficaria con consideración a distinguir servicios que hubiere prestado en su tiempo,
y por los adelantos positivos y a su utilidad, se & D.^a María D^a, no lo con-
sidera la Comisión en semejantes circunstancias, ni puede hallar cuando haya po-
do mas & de más & existencia. La Exponencia trata & resalta las distinc-
ciones que ha obtenido de la Real, y la Comisión no las negará la consideración
que evidentemente deben merecer. Examinada en B. & Octubre & B. B., solo
puede dudar la oportuna & su existencia, desde este día, hasta & D. & D. & D.
bre en supe. Lejos de la Real de oficio que copia en el correspondiente que aun
puede a la Real, poro adelante podian resultar en ella, y así lo demuestra
el hecho; pues no llega a merecer la carta suprema & oportuna, poro merecer
que la Real distingue a muerte & los objetos que se presentan a su exposición
publica, y dada solo un oficio & contestación, atento como acostumbra la Real,
y sin otro efecto, que se & estimular a este Ministro como lo oportuno, cuando no
considera los objetos dignos & algunos & sus premios & carta que oportunamente
tiene producidos.

El testimonio que recibí & la Real en B. & B. B., no
a el último como la Exponencia califica; por que tiene otros & mayor valor en los que
promueve calificar los eminentes servicios al bien del País. La Real que reconoce
su cuando cuatro existencias & sinas gratuitas, desea & atender este beneficio a las
clases menesterosas, recibiendo de día & invita a los maestros y maestras para que re-

libros, unos y otros, sobre, y sobre una medalla & Oro en cada uno a quien
sabiese e instruyese mayor numero: este le supo a D.^o Maria Cos en 1843, en
las anteriores a otros Mercaderes, y el ultimo a otro, y en si, no significa mas que
la cantidad & saber diez miles pertenecian en su manutencion y a proporcionar la instruc-
cion en los libros & su uso.

Este es el unico premio que recibio el porvenir; por que si en consecuencia
el estímulo en que lo. Piedad lo invita en el año anterior hubiera obtenido alguna distin-
cion se alegre e presente para mayor justificacion & lo merita en que funde su soli-
tudo, sus unos presento certificada la Costa & aprecio que ha recibido, en la apreciacion
& Piedad, que a el primero & lo, premio en la graduacion & lo mismo. Cuando la, liti-
dad tiene una medalla & Oro en el nombre & la Exprimente, & le presente una & su uso
y armas de su establecimiento, entran para negar, que ha recibido & lo mismo el últi-
mo premio en que puede distinguirse.

La Comisión quita para, que D.^o Maria Cos y Sr. Sr. gratuitamente y
su fundamento ha titulado Exilejo & Piedad a su manutencion, y por haberse en el mi-
mo caso de la manutencion, Exilejo y Piedad, & están para el derecho para darle la
denominacion, & que arbitrariamente puede darle cualquier Merced & su establecimiento,
en justicia & lo demás, cuando lo acuerda, que le da a las cosas, con una signific-
cion de, que no solamente autorizada por el Exprimente & que se refiere, para a
disponer en operacion a lo que la disponen por ley en la manera antes explicada, & para
tener una especie de superioridad sobre lo & su clase, lo cual considero esta Comisión
digna & que llame la atencion & la proximidad & instrucion primaria a quien S. M.
encuesta directamente sobre la presente actividad & D.^o Maria Cos, cuya manutencion pri-
maria & miles, en cual fuese la denominacion, no le cabe el mismo título & el uso,
ni por su naturaleza, ni nunca por lo mismo en que se funda. La Piedad, en rebo-
jo, recibiera lo que estimo mas oportuno, para inducir a sorpresa que se pida a la mi-
ma.

Palmas 19 Abril de 1845

Joaf. P. Compañón
Poné